



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de mayo de 2011.
C-35-11

Licenciada
Abigail Benzadon Cohen
Secretaria Ejecutiva del
Consejo Nacional de Transparencia
Contra la Corrupción
E. S. D.

Señora Secretaria Ejecutiva:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de atender su nota SCT/MB/068-11, en la cual consulta la opinión de esta Procuraduría sobre la obligación de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., de cumplir con los propósitos y principios de la ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de habeas data y dicta otras disposiciones, particularmente en lo que corresponde al deber de poner a disposición del público la información que ordena dicha ley.

Para dar respuesta a la interrogante planteada, estimo que se debe proceder en primer lugar a establecer la naturaleza jurídica de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., para determinar si la misma debe cumplir o no con la obligación de informar a la que están sujetas las instituciones estatales de conformidad con la ley 6 de 2002.

El artículo 25 de la ley 6 de 3 de febrero de 1997, que autoriza al Estado para crear empresas para prestar el servicio público de electricidad, dispone que “las mismas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la ley de sociedades anónimas y por el Código de Comercio”.

Consecuente con esta disposición legal, mediante resolución de gabinete 266 de 27 de noviembre de 1997, se autoriza la expedición del Pacto Social de las empresas resultantes de la reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, entre las que se cuenta la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., cuyo Pacto Social debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, de acuerdo con la resolución arriba citada, la constituye como una sociedad anónima de conformidad con la ley 32 de 1927, las disposiciones de la ley 6 de 1997 y el Código de Comercio.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

Si bien la constitución de la Empresa de Transmisión Eléctrica como sociedad anónima la coloca dentro del ámbito del Código de Comercio en sus relaciones con terceros; a juicio de este Despacho, ello no cambia su naturaleza pública, que se deriva del hecho que la totalidad de sus acciones corresponde al Estado y que de acuerdo con el artículo 27 de la ley 6 de 1997 y la cláusula octava de su Pacto Social, el manejo, dirección y administración de la misma está a cargo de una junta directiva, que responde de ello ante el Órgano Ejecutivo como representante del Estado y dueño de sus acciones.

Otra clara indicación de la naturaleza pública de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A, se encuentra establecida en el artículo 26 de la citada ley 6, que al referirse a los activos y pasivos que integran el patrimonio de las empresas creadas para la prestación del servicio público de electricidad, dispone como parte de sus activos, los bienes públicos que se les otorguen al igual que los aportes o partidas que se le asignen en los presupuestos nacionales o municipales, o de las entidades públicas, para fines genéricos o específicos de suministro de energía eléctrica.

Para la presente vigencia fiscal, la asignación presupuestaria a la que hace referencia la mencionada disposición legal, se encuentra materializada en los artículos 170 y 171 de la ley 75 de 2 de noviembre de 2010, que dicta el Presupuesto General del Estado, a través de los cuales se autoriza el presupuesto anual de la empresa para la ejecución de sus programas de funcionamiento e inversión.

A lo anterior se puede agregar que esta persona jurídica ha recibido distintos tratamientos en cuanto a su ubicación dentro de la estructura del Sector Público, siendo considerada como parte del renglón de las empresas estatales, tal como aparece consignado en Manual de Organización del Sector Público de la República de Panamá, editado por la Dirección de Desarrollo Institucional del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas. Recientemente, la ley 31 de 25 de abril de 2011, que modifica la ley 34 de 5 de junio de 2008, sobre responsabilidad social fiscal, la excluye del denominado sector público no financiero, ubicándola dentro del sector público total, junto con las entidades públicas captadoras de depósitos, la Autoridad del Canal de Panamá, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y la Empresa Nacional de Autopistas, S.A.

Todo lo expuesto, y de manera particular el artículo 27 de la ley 6 de 1997 y la cláusula octava de su Pacto Social, colocan a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., **como una dependencia del Estado** y en consecuencia, contenida dentro del concepto que sobre "institución" expresa el numeral 8 del artículo 1 de la ley 6 de 2002, por lo que doy respuesta a la interrogante planteada, señalando que en materia de publicidad, acceso público y transparencia, y en cuanto se refiere a la obligación de suministrar aquella información definida

como de acceso libre, dicha empresa está sujeta a la regulación prevista por el mencionado instrumento legal.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.